Medellín, octubre 30 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 26.000 - 52** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060908068	Octubre 28	3	2026060908150	Octubre 28	25
2026060908072	Octubre 28	5	2026060908236	Octubre 29	34
2026060908102	Octubre 28	7	2026060908264	Octubre 29	40
2026060908105	Octubre 28	10	2026060908266	Octubre 29	42
2026060908110	Octubre 28	13	2026060908267	Octubre 29	44
2026060908118	Octubre 28	16	2026060908268	Octubre 29	46
2026060908123	Octubre 28	19	2026060908271	Octubre 29	48
2026060908125	Octubre 28	22			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en Provisionalidad**.

7. Que el (La) Educador (a) **BEDOYA CARDONA ERNEDA ROCIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.187.944,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER049471** del **21 de septiembre de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **Especialista en Juego y Desarrollo Socioemocional,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en Provisionalidadidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: ***Negar*** la asignación salarial por título de **Especialista en Juego y Desarrollo Socioemocional**, al educador (a) **BEDOYA CARDONA ERNEDA ROCIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.187.944**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo Palacio - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en Provisionalidad**.

7. Que el (La) Educador (a) **MOSQUERA MATURANA DANILO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.808.266,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER049866** del **23 de septiembre de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en Provisionalidadidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: ***Negar*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MOSQUERA MATURANA DANILO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.808.266**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo Palacio - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco C	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-10-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo y se retira del servicio público educativo a una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones por haber llegado a la edad de retiro forzoso.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1821 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

4. Que la edad de retiro forzoso constituye una causal legal de desvinculación del servicio público expresamente prevista por el ordenamiento jurídico, en desarrollo de lo dispuesto por la Constitución Política, la cual habilita al legislador para establecer las causales de retiro aplicables a los servidores públicos.

5. Que la Ley 909 de 2004, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

6. Que el artículo 1 del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estableciendo que la edad de retiro forzoso para quienes desempeñan funciones públicas será de setenta (70) años. En virtud de dicha disposición, esta causal resulta plenamente aplicable a los docentes y directivos docentes regidos por

los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, de manera que, una vez alcanzada dicha edad, se configura la causal legal de retiro del servicio, con la consecuente desvinculación del empleo público que desempeñen, sin que proceda su reintegro al servicio activo.

7. Que el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, mediante el cual se modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, reguló las causales de retiro del servicio de los empleados públicos, estableciendo que este comporta la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas y que una de las causales legalmente previstas para su configuración es el cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *"las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario".* Frente a esto, la Secretaria de educación del Departamento de Antioquia realizó las acciones afirmativas pertinentes para garantizar que con el retiro no se causare agravio alguno a su mínimo vital.

9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que la señora **OSORIO MUÑOZ LUZ ELENA,** identificada con la cédula **43.005.104,** se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 66558 del 28 de noviembre de 2012, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.

10. Que la señora **OSORIO MUÑOZ LUZ ELENA**, nombrada mediante Decreto 449 del 30 de marzo de 1979**,** quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. BUENOS AIRES**, Sede, **E. R. MARIA IGNACIA RESTREPO,** del municipio de Cañasgordas (Ant), No. de Plaza **8030**, población mayoritaria, y nacida el **09 de noviembre de 1956,** se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro en ninguna circunstancia, toda vez que, el **09 de noviembre de 2026,** cumple setenta (70) años.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retiro del servicio*:* Retirar del servicio público educativo **a partir del 10 de noviembre de 2026,** por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **OSORIO MUÑOZ LUZ ELENA,** identificada con cédula de ciudadanía número **43.005.104,** quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en **I. E. R. BUENOS AIRES**, Sede, **E. R. MARIA IGNACIA RESTREPO,** del municipio de Cañasgordas (Ant), No. de Plaza **8030**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Declaración de vacancia definitiva*:* Declarar **a partir del 10 de noviembre de 2026**, la vacancia definitiva de la plaza No. **8030**, correspondiente al cargo de docente de aula del nivel de básica primaria de la Institución Educativa Rural

FGARCIAP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

Buenos Aires, sede ,Escuela Rural María Ignacia Restrepo, del municipio de Cañasgordas, Antioquia, como consecuencia del retiro del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso de la señora **OSORIO MUÑOZ LUZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.005.104.**

Artículo 3. Notificación: Notificar a la señora **OSORIO MUÑOZ LUZ ELENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno según lo establece en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 5. Registro: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		13-10-2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista de Talento Humano		13/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		14-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FGARCIAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo y se retira del servicio público educativo a una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones por haber llegado a la edad de retiro forzoso.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1821 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

4. Que la edad de retiro forzoso constituye una causal legal de desvinculación del servicio público expresamente prevista por el ordenamiento jurídico, en desarrollo de lo dispuesto por la Constitución Política, la cual habilita al legislador para establecer las causales de retiro aplicables a los servidores públicos.

5. Que la Ley 909 de 2004, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

6. Que el artículo 1 del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estableciendo que la edad de retiro forzoso para quienes desempeñan funciones públicas será de setenta (70) años. En virtud de dicha disposición, esta causal resulta plenamente aplicable a los docentes y directivos docentes regidos por

los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, de manera que, una vez alcanzada dicha edad, se configura la causal legal de retiro del servicio, con la consecuente desvinculación del empleo público que desempeñen, sin que proceda su reintegro al servicio activo.

7. Que el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, mediante el cual se modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, reguló las causales de retiro del servicio de los empleados públicos, estableciendo que este comporta la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas y que una de las causales legalmente previstas para su configuración es el cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *"las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario"*. Frente a esto, la secretaria de educación del Departamento de Antioquia realizó las acciones afirmativas pertinentes para garantizar que con el retiro no se causare agravio alguno a su mínimo vital.

9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que la señora **RAMIREZ GOMEZ DOLLY MARGARITA,** identificada con la cédula **21.658.490,** se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 126809 del 02 de octubre de 2014, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.

10. Que la señora **RAMIREZ GOMEZ DOLLY MARGARITA**, nombrada mediante Decreto 531 del 07 de abril de 1980**,** quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 12 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área de Tecnología de Informática, en la **I. E. COCORNA**, Sede, **LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **10040**, población mayoritaria, y nacida el **18 de noviembre de 1956,** se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro en ninguna circunstancia, toda vez que, el **18 de noviembre de 2026,** cumple setenta (70) años.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retiro del servicio*:* Retirar del servicio público educativo **a partir del 18 de noviembre de 2026,** por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **RAMIREZ GOMEZ DOLLY MARGARITA,** identificada con cédula de ciudadanía número **21.658.490,** quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 12 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Tecnología de Informática, en **I. E. COCORNA**, Sede, **LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **10040**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Articulo 2. Declaración de vacancia definitiva*:* Declarar **a partir del 18 de noviembre de 2026**, la vacancia definitiva de la plaza No. **10040**, correspondiente al

FGARCIAP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

cargo de docente de aula del nivel de básica secundaria, área de Tecnología de Informática de la Institución Educativa Cocorná, sede , Liceo Cocorná - sede principal, del municipio de Cocorná, Antioquia, como consecuencia del retiro del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso de la señora **RAMIREZ GOMEZ DOLLY MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.658.490.**

Artículo 3. Notificación: Notificar a la señora **RAMIREZ GOMEZ DOLLY MARGARITA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno según lo establece en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 5. Registro: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido - Auxiliar Administrativa		09-10-2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista de Talento Humano		13/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		14-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EGARCTAP

Radicado: S 2026060908110
Fecha: 28/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63 establece la licencia ordinaria: Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

4. Que el Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 59 indica la licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

5. Que durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

6. Que los docentes que elevaron la solicitud de otorgamiento de licencias ordinarias no remuneradas son los que se describen a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

A. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER050283 del 25 de septiembre de 2026, el señor, **EDWIN FERNANDO GUZMAN HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.384.691** vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el **03 de noviembre hasta el 27 de noviembre** de 2026, ambas fechas inclusive.

B. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER049908 del 23 de septiembre de 2026, la señora **DARLENA HINESTROZA MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.949.913** vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el **26 de noviembre hasta el 04 de diciembre** de 2026, ambas fechas inclusive.

7. Que luego de revisadas cada una de las solicitudes relacionadas, se da cuenta que, los peticionarios que se describen en el presente acto administrativo, cumplen con el tenor literal descrita en la normatividad vigente que regula las licencias no remuneradas, en el que se expresará fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por dicha normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1: ***Objeto*** Conceder licencia ordinaria no remunerada a los Docentes de aula que se describen a continuación, en el que se expresa fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por normatividad vigente aplicable, según lo expuesto en la parte motiva.

Por logística administrativa se conceden las licencias ordinarias no remuneradas, así:

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	1.128.384.691	GUZMAN HENAO EDWIN FERNANDO	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA - LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	7642	03/11/2026	27/11/2026
2	1.027.949.913	HINESTROZA MENDOZA DARLENA	NECOCLI	I. E. R. LA COMARCA - E.R. VILLA NUEVA	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	16846	26/11/2026	04/12/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De acuerdo al Resolución No. S2025060951692 de 14 de octubre de 2025 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimiento educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

Artículo 2: ***Notificar*** a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

YVALLEJOM

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 3: ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio o terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generaran como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo en el sistema humano, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4: ***Enviar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano, para efectos legales pertinentes y para lo de su competencia, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUPLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez - Auxiliar Administrativa Talento Humano		23/10/26
Revisó:	Alejandro Rendon Barrera – Abogado Contratista de Talento Humano		23/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		28-10-25
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-10-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		27-10-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

4. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

 "… b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

5. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

 "Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

 La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

6. Que la señora **ÉRIKA DANIELA VILLEGAS POSADA** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.958.443,** quien se encuentra adscrita como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Pintada – Escuela Urbana Luis Felipe Fernández, del municipio de La Pintada, se encontraba en incapacidad médica entre el 03/01/2026 hasta el 17/01/2026, y entre el 03/06/2026 hasta el 21/06/2026, y actualmente se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 22/06/2026 hasta el 25/10/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 23 días de las vacaciones colectivas de los meses de enero y junio de 2026.

7. Que la señora **MARIA LUCELLY ESPINOSA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.491.276**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

8. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 26/10/2026 hasta el 17/11/2026, ambas fechas inclusive.

9. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. *Conceder* el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la señora **ÉRIKA DANIELA VILLEGAS POSADA** identificado (a) con cédula de ciudadanía identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.094.958.443,** quien se encuentra adscrito (a) como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Pintada – Escuela Urbana Luis Felipe Fernández, del municipio de La Pintada, desde el 26/10/2026 hasta el 17/11/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Dar continuidad* en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema

General de Participaciones, a la señora **MARIA LUCELLY ESPINOSA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.491.276**, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Pintada – Escuela Urbana Luis Felipe Fernández, del municipio de La Pintada, en reemplazo de Érika Daniela Villegas Posada identificada con cédula de ciudadanía 1.094.958.443, hasta el 17/11/2026.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **ÉRIKA DANIELA VILLEGAS POSADA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. ***Hacer saber*** que en el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. ***Notificar*** a la señora **MARIA LUCELLY ESPINOSA CORTÉS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 6. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		22-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		23-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		23-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UNA DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

4. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

 "... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

5. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

6. Que la señora **SHIRLEY CRISTINA GOMEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32297073,** quien se encuentra adscrita como docente de aula, en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, en la I. E. R. CHAPARRAL sede – C. E. R. COLORADOS, del municipio de GUARNE, se encontraba en incapacidad médica entre el 03/06/2026 hasta el 23/06/2026, y actualmente se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 24/06/2026 hasta el 27/10/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 14 días de las vacaciones colectivas del mes de junio de 2026.

7. Que la señora **MARIA NATALY OCAMPO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036928499**, se encuentra adscrita en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

8. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 28/10/2026 hasta el 10/11/2026, ambas fechas inclusive.

9. Que, en caso de que la docente sea reubicada en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. *Conceder* el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la señora **GOMEZ HENAO SHIRLEY CRISTINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32297073,** quien se encuentra adscrita como docente de aula, en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, en la I. E. R. CHAPARRAL –sede C. E. R. COLORADOS, del municipio de GUARNE, desde el 28/10/2026 hasta el 10/11/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Dar continuidad* en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA NATALY OCAMPO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036928499**, como docente de aula, en el nivel BÁSICA PRIMARIA, en la I. E. R. CHAPARRAL –sede C. E. R. COLORADOS, del municipio de GUARNE, en reemplazo de **SHIRLEY CRISTINA**

GOMEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. **32297073**, hasta el 10/11/2026.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **SHIRLEY CRISTINA GOMEZ HENAO** y a la señora **MARIA NATALY OCAMPO RINCON** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. ***Hacer saber*** que en el supuesto que la docente sea reubicada en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	26-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		26-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		26-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UNA DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

4. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

 "... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

5. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

6. Que la señora **VILMA LORENA MARULANDA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1036780235,** quien se encuentra adscrita como docente de aula, en el nivel de PREESCOLAR, en la I. E. PIO XI sede –PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, se encontraba en incapacidad médica entre el 06/06/2026 hasta el 23/06/2026, y actualmente se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 24/06/2026 hasta el 27/10/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 14 días de las vacaciones colectivas de los meses de enero y junio de 2026.

7. Que la señora **ANA CRISTINA PEREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036782404**, se encuentra adscrita en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

8. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 28/10/2026 hasta el 10/11/2026, ambas fechas inclusive.

9. Que, en caso de que la docente sea reubicada en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. ***Conceder*** el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la señora **VILMA LORENA MARULANDA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1036780235,** quien se encuentra adscrita como docente de aula, en el nivel de PREESCOLAR, en la I. E. PIO XI –sede PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, desde el 28/10/2026 hasta el 10/11/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Dar continuidad*** en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA CRISTINA PEREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036782404**, como docente de aula, en el nivel PREESCOLAR, en la I. E. PIO XI –sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, en reemplazo de **MARULANDA NARVAEZ VILMA**

LORENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1036780235, hasta el 10/11/2026.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **VILMA LORENA MARULANDA NARVAEZ** y a la señora **ANA CRISTINA PEREZ MARTINEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. ***Hacer saber*** que en el supuesto que la docente sea reubicada en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	26-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		26-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		26-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/10/2026)
RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 17204 CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL".

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, numerales 7 del artículo 24 y 11 del artículo 30, el artículo 29 y el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Antioquia adelantó el proceso de Licitación Pública N° 17204 de 2026, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás entidades públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual". Para tal efecto, el día 31/08/2026 fueron publicados en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, otorgándose el término correspondiente para la presentación de observaciones por parte de los interesados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que durante el término previsto para ello, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron analizadas por la Entidad y respondidas el día 22/09/2026, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación que orientan la contratación estatal.

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N° 2026060899533 del 22/09/2026 se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 17204 de 2026, se adoptó el cronograma del proceso y se dispuso la publicación del pliego de condiciones definitivo y sus anexos en la plataforma SECOP II; en consecuencia, la Resolución de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos que integran el proceso de selección fueron publicados en dicha plataforma el 22/09/2026, garantizando el acceso público a la información, la publicidad de las actuaciones y el ejercicio de los derechos de observación y participación por parte de los interesados.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad expidió las Adendas N° 1 del 29/09/2026, 2 del 30/09/2026, 3 del 13/10/2026 y 4 del 27/10/2026, mediante las

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060908150

cuales se realizaron aclaraciones, precisiones y modificaciones al pliego de condiciones, las cuales fueron publicadas oportunamente en el SECOP II y hacen parte integral de las reglas que rigieron la presente Licitación Pública N° 17204 de 2026

5. Que el cierre del proceso de selección tuvo lugar el día 08/10/2026, fecha en la cual se recibieron propuestas para los XI Grupos objeto de contratación, presentadas por compañías aseguradoras y estructuras plurales conformadas para participar en el proceso, según consta en el expediente contractual publicado en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

GRUPO	UT / PROPONENTE	PROPONENTES	NIT
I	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6
		ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2
II	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6
		ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2
III	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	891.700.037-9
	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	HDI SEGUROS S.A.	860.004.875–6
	UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ S.A - LA PREVISORA - PROCESO 17204	ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2
IV	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.026.518-6
	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6
		ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2
V	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654–6
VI	UNIÓN TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL - BMI COLOMBIA – POSITIVA-	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013-6
		BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	901.061.386-7
		POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	860.011.153-6
	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	860.009.174-4

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GRUPO	UT / PROPONENTE	PROPONENTES	NIT
VII	UNIÓN TEMPORAL POSITIVA – MUNDIAL DPA 17204-2026	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	860.011.153-6
		COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013-6
	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	860.009.174-4
VIII	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	860.011.153-6
IX	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013-6
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578-6
	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6
		ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2
X	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654–6
	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6
		ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2
XI	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6
		ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2

6. Que la Entidad efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional, técnico y de experiencia de todas las ofertas presentadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, adelantando las correspondientes verificaciones respecto de cada uno de los proponentes participantes.

7. Que el día 19/10/2026 la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación de ofertas, mediante el cual realizó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y de experiencia, consolidando el estado de habilitación de las propuestas presentadas para cada uno de los grupos objeto del proceso; igualmente, efectuó la evaluación de las ofertas habilitadas conforme a los factores de ponderación, criterios de evaluación y reglas de asignación de puntaje establecidos en el pliego de condiciones, determinando los puntajes preliminares correspondientes. Así mismo, en garantía de los principios de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060908150

transparencia, selección objetiva debido proceso, otorgó el respectivo término de traslado para la formulación de observaciones y para la presentación de aclaraciones y subsanaciones respecto de aquellos requisitos habilitantes susceptibles de ser subsanados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

8. Que dentro del término de traslado fueron presentadas subsanaciones y observaciones por diferentes oferentes, relacionadas principalmente con la asignación de puntajes, la acreditación de criterios diferenciales, el factor de apoyo a la industria nacional, la evaluación de aspectos técnicos calificables y la verificación de requisitos habilitantes, observaciones que fueron analizadas integralmente por la Entidad conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones y la normatividad aplicable.

9. Que como resultado del análisis de las observaciones presentadas al informe de evaluación y de la revisión efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, la Entidad evidenció la necesidad de solicitar aclaraciones y subsanaciones respecto de determinados requisitos habilitantes que no incidían en la asignación de puntaje ni en la comparación objetiva de las ofertas; en consecuencia, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el 27/10/2026 formuló los requerimientos correspondientes a los oferentes involucrados. Dentro del término otorgado, los proponentes requeridos atendieron oportunamente dichas solicitudes y aportaron la documentación requerida, la cual fue objeto de análisis y verificación por parte del Comité Asesor y Evaluador, permitiendo consolidar la habilitación definitiva de las propuestas y la evaluación final del proceso.

10. Que una vez verificados los documentos aportados en respuesta a los requerimientos formulados por la Entidad, se consolidó la habilitación definitiva de las propuestas, acreditándose el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones. Posteriormente, se analizaron y resolvieron las observaciones presentadas al informe de evaluación, efectuando la revisión correspondiente de las propuestas y de la documentación allegada; como resultado de dicho ejercicio, algunas observaciones fueron acogidas total o parcialmente, generando ajustes en la evaluación, mientras que otras fueron desestimadas al encontrarse ajustadas al pliego de condiciones y a la normativa aplicable. En consecuencia, se consolidó la evaluación definitiva y el respectivo orden de elegibilidad del proceso. Todas las actuaciones y documentos relacionados con esta etapa fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II.

11. Que conforme a lo previsto en el cronograma del proceso, el día 28/10/2026 a las 2:00 p. m. se instaló la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública N° 17204 de 2026, durante la cual se presentaron los antecedentes del proceso licitatorio, la verificación definitiva de la habilitación de los proponentes y de la evaluación de las ofertas, así como el correspondiente orden de elegibilidad preliminar para cada uno de los grupos objeto de contratación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo	Proponente	Puntaje preliminar
I	UT MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA	76,25
II	UT MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA	93,75
III	UT ALLIANZ – LA PREVISORA	80,69
III	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	72,04
III	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	67,71

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060908150

IV	UT MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA	96,32
IV	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	95,61
V	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	58,85
V	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	58,74
VI	UT SEGUROS MUNDIAL – BMI COLOMBIA – POSITIVA	95,67
VI	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	95,11
VII	UT POSITIVA – MUNDIAL DPA 17204-2026	95,52
VII	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	87,68
VIII	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	97,50
IX	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	74,63
IX	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	67,42
IX	UT MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA	53,87
X	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	97,20
X	UT MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA	64,82
XI	UT MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA	77,75

12. Que en el desarrollo de la Audiencia Pública de Adjudicación y en observancia de los principios de transparencia, publicidad, participación, contradicción y debido proceso que orientan la contratación estatal, se concedió el uso de la palabra a los oferentes que se inscribieron oportunamente y acreditaron debidamente su representación mediante la verificación de los respectivos poderes y autorizaciones. En tal virtud, intervinieron, en el orden de inscripción, las representantes de la UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA LP 17204 DE 2026, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y la UNIÓN TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL – BMI COLOMBIA – POSITIVA, a quienes se les otorgó un término de cinco (5) minutos para presentar sus observaciones y manifestaciones respecto de los resultados definitivos de evaluación y de las decisiones adoptadas dentro del proceso de selección.

13. Que durante la etapa de intervenciones, la apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. reiteró una observación previamente formulada y presentó una observación adicional, frente a las cuales la Entidad, en garantía de los derechos de contradicción y defensa de los interesados, dispuso la suspensión temporal de la audiencia con el fin de realizar el correspondiente análisis jurídico y técnico de los planteamientos expuestos. En consecuencia, la audiencia fue suspendida a las 2:56 p. m. y reanudada el mismo día a las 3:10 p. m.; una vez reinstalada, se concedió el uso de la palabra para ejercer el derecho de réplica a las representantes de la UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS – PREVISORA LP 17204 DE 2026 y de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por el término de 3 minutos respectivamente, agotándose de esta manera las oportunidades de intervención previstas dentro de la audiencia.

14. Que una vez analizadas las observaciones formuladas, las réplicas presentadas y la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente contractual, la Entidad emitió respuesta de fondo a cada uno de los planteamientos realizados, ratificando las conclusiones contenidas en la evaluación definitiva y la habilitación de los proponentes correspondientes, al evidenciar que las actuaciones adelantadas y las decisiones adoptadas se ajustan a las disposiciones legales aplicables y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, lo cual se detalla en el Acta de Audiencia Pública al proceso licitatorio 17204. En consecuencia, garantizados los derechos de participación, contradicción y defensa de los interesados, y agotadas las etapas procedimentales previstas para la Audiencia Pública de Adjudicación, la misma fue finalizada a las 3:32 p. m. del día 28 de octubre de 2026, quedando la Entidad en condición de adoptar la decisión que en derecho corresponde respecto de la adjudicación del presente proceso de selección.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

15. Que teniendo en cuenta lo anterior se indicarán los puntajes definitivos y el orden de elegibilidad para el desarrollo de la audiencia pública de adjudicación así:

GRUPO	UT / PROPONENTE	PUNTAJE	VALOR
I	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	76,25	$7.209.670.091,00
II	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	93,75	$ 847.553.074,00
III	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	67,71	$1.836.657.459,00
	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	82,04	USD 425.469
	UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ S.A - LA PREVISORA - PROCESO 17204	80,69	USD 434.978
IV	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	95,61	$4.383.440.388,00
	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	96,32	$4.608.108.400,00
V	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	58,74	$ 139.634.500,00
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	58,85	$ 138.132.400,00
VI	UNIÓN TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL - BMI COLOMBIA – POSITIVA-	95,67	$1.155.687.246,00
	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	95,11	$1.127.474.869,00
VII	UNIÓN TEMPORAL POSITIVA – MUNDIAL DPA 17204-2026	95,52	$5.664.155.544,00
	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	87,68	$5.657.390.856,00
VIII	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	97,5	$18.335.477,00
IX	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..	74,63	$47.457.200,00
	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	53,87	$47.124.000,00
X	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	97,2	$1.684.966.528,00
	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	64,82	$1.710.288.019,00
XI	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	77,75	$22.624.680,00

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

16. Que corresponde a la Secretaria General la competencia para adelantar la etapa precontractual de la Licitación Pública No. 17204 de 2026, cuyo objeto consiste en "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual", según los resultados definitivos de evaluación y adjudicación que se indican en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1. ***Adjudicación.*** Adjudicar la Licitación Pública No. 17204 de 2026, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual de la siguiente manera:

GRUPO	UT / PROPONENTE	PROPONENTES	NIT	VALOR
I	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA –	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	891.700.037-9	$7.209.670.091,00

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060908150

RESOLUCION

(28/10/2026)

GRUPO	UT / PROPONENTE	PROPONENTES	NIT	VALOR
		S.A. –		
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6	
		ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5	
	SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9	
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9	
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2	
		MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9	
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6	
II	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5	$847.553.074,00
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9	
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9	
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2	
III	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	HDI SEGUROS S.A.	860.004.875–6	USD 425.469
		MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9	
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6	
IV	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5	$4.608.108.400,00
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9	
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9	
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2	
V	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654–6	$138.132.400,00
		COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013-6	
VI	UNIÓN TEMPORAL SEGUROS MUNDIAL - BMI COLOMBIA – POSITIVA-	BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	901.061.386-7	$1.155.687.246,00
		POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	860.011.153-6	
VII	UNIÓN TEMPORAL POSITIVA – MUNDIAL DPA 17204-2026	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	860.011.153-6	$5.664.155.544,00
		COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013-6	
VIII	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.	860.011.153-6	$18.335.477,00
IX	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860.037.013-6	$47.457.200,00
X	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654–6	$1.684.966.528,00
		MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –	891.700.037-9	
		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –	860.002.184-6	
XI	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – AXA – ALLIANZ – SURA – SBS - PREVISORA LP 17204 DE 2026	ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5	$22.624.680,00
		SEGUROS GENERALES	890.903.407-9	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/10/2026)

GRUPO	UT / PROPONENTE	PROPONENTES	NIT	VALOR
		SURAMERICANA S.A.		
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860.037.707-9	
		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860.002.400-2	

Artículo 2. *Plazo y vigencia técnica*. El plazo de ejecución de los contratos derivados de la presente adjudicación será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. La vigencia técnica de los seguros adjudicados será desde las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026 hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027.

Parágrafo. Para el Grupo V - SOAT, la vigencia técnica corresponderá a la duración anual de cada póliza individual que se expida dentro del período señalado, atendiendo la naturaleza particular de este ramo de seguro, cuya vigencia se determina por cada vehículo asegurado y por la fecha de expedición de la respectiva póliza. La expedición de dichas pólizas se realizará de manera simultánea durante el mes de noviembre de 2026.

Artículo 3. *Notificaciones*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto administrativo de adjudicación se entiende notificado en estrados durante el desarrollo de la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada el día 28 de octubre de 2026.

Artículo 4. *Recursos*. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como a los adjudicatarios.

Artículo 5. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6. *Vigencia*: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		28/10/2026
Aprobó:	María Alejandra Peláez López - Directora Contractual		28/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/10/2026)

Dado en Medellín, 28/10/2026

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: CJARAMILLOAL
Aprobó:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/10/2026)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 del año 2024 y la Resolución 794 del año 2026, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

De los 113 municipios que tiene a cargo como Gestor Catastral la Gerencia de Catastro de Antioquia, se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral los

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060908236

municipios de **EBÉJICO (zona rural), MUTATÁ (zona urbana y rural)** y el distrito de **TURBO (zona urbana y rural).**

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 148 del año 2020, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir de primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

Así las cosas, para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral y para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema de información catastral para garantizar la integridad, consistencia y seguridad de los registros históricos de la misma.

La carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral o que no se incorpore la información de la manera correcta.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral (saldos de mutaciones), es necesario suspender la radicación de solicitudes y gestión de los trámites existentes en el sistema de información catastral.

Los municipios en procesos de actualización catastral tendrán cierres escalonados conforme al avance, revisión y aprobación de la información de cada una de las zonas o sectores de cada municipio, de tal forma que no se presenten inconsistencias entre las versiones de actualización y conservación y garantizar la calidad de la información que reposará en la Base de Datos catastral vigencia 2027.

De acuerdo a lo pactado en el contrato de mandato con **Valor+ S.A** y en otras relaciones contractuales con operadores catastrales, tales como: **CONESTUDIOS, ONE SYSTEM, AMUNORTE, SICO, ARBITRIUM, TOPOCARPO, FLYNORTH, ENINCO, GEOSAT, GREEN OAK, PCC. FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS, UNION TEMPORAL GESTIÓN DEL TERRITORIO, JORGE ELIECER GAITÁN** y **CADEC,** al igual que con la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL AGUA, BOSQUES Y TURISMO, PROVINCIA MINERO AGROECOLOGICA, PROVINCIA CARTAMA, PROVINCIA**

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060908236

RESOLUCION

(29/10/2026)

BIOENERGETICA DEL NORTE, PROVINCIA DEL OCCIDENTE, PROVINCIA SINIFANA, PROVINCIA LA PAZ, PROVINCIA SAN JUAN, PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO; como también los convenios de gestión suscritos con los municipios de **LA CEJA, CALDAS, EL PEÑOL, EL CÁRMEN DE VIBORAL, ITAGUI** y **GUARNE,** teniendo en cuenta además la etapa de reclamaciones existentes dentro del contrato de mandato suscrito con **Valor+ S.A** en el marco del proceso de los procesos actualización catastral.

Considerando la completitud de la información, el avance, revisión y aprobación de la información objeto de actualización catastral, se observa la necesidad de suspender las actividades de Conservación Catastral en la zona **RURAL** del municipio de **EBÉJICO**, zona **URBANA** y **RURAL** del distrito de **TURBO,** zona **URBANA** y **RURAL** del municipio de **MUTATÁ**.

A partir del **martes 03 de noviembre** de la presente anualidad, suspender los términos en actividades de conservación catastral en la zona **RURAL** del municipio de **EBÉJICO**, zonas **URBANA** y **RURAL** del distrito de **TURBO** y zonas **URBANA** y **RURAL** del municipio de **MUTATÁ;** a partir del **viernes 04 de diciembre** de la presente anualidad, los funcionarios municipales no podrán gestionar trámites, independiente que se trate o no de municipios en proceso de actualización catastral, lo anterior para lograr la depuración, corrección y complementación de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro; A partir **del lunes 21 de diciembre** de la presente anualidad, los funcionarios de los municipios los cuales mediante el contrato mandato celebrado con **Valor+ S.A** se encuentran gestionando la conservación catastral con los operadores **CONESTUDIOS, ONE SYSTEM, AMUNORTE, SICO, ARBITRIUM, TOPOCARPO, FLYNORTH, ENINCO, GEOSAT, GREEN OAK, PCC. FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS, UNION TEMPORAL GESTIÓN DEL TERRITORIO, JORGE ELIECER GAITÁN** y **CADEC,** al igual que con la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL AGUA, BOSQUES Y TURISMO, PROVINCIA MINERO AGROECOLOGICA, PROVINCIA CARTAMA, PROVINCIA BIOENERGETICA DEL NORTE, PROVINCIA DEL OCCIDENTE, PROVINCIA SINIFANA, PROVINCIA LA PAZ, PROVINCIA SAN JUAN, PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO;** como también los convenios de gestión suscritos con los municipios de **LA CEJA, CALDAS, EL PEÑOL, EL CÁRMEN DE VIBORAL, ITAGUI** y **GUARNE** no podrán gestionar trámites, independiente que se trate o no de municipios en proceso de actualización catastral, lo anterior para lograr la depuración, corrección y complementación de los

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. A partir del **lunes 28 de diciembre** de la presente anualidad se requiere hacer un cierre total del sistema hasta el **lunes 01 de febrero del año 2027**, día en el que dará apertura al sistema de información catastral.

Para la totalidad de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, será posible realizar mutaciones de primera clase y expedición de certificados catastrales, los cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y validación de actualización de la formación, solo se suspenderán durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por el Gobierno Nacional, es decir, a partir del 28 de diciembre del año 2026 hasta el 01 de febrero del año 2027.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060908236

RESOLUCION

(29/10/2026)

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente, garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos y culminar las actuaciones administrativas pendientes.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

a.) A partir del **martes 03 de noviembre** de la presente anualidad, suspender los términos en actividades de conservación catastral en la zona **RURAL** del municipio de **EBÉJICO**, zonas **URBANA** y **RURAL** del distrito de **TURBO** y zonas **URBANA** y **RURAL** del municipio de **MUTATÁ**. Por lo tanto, no se podrá radicar solicitud alguna, ni gestionar actuaciones administrativas -trámites- en el sistema de información catastral BCGS. No obstante, se podrán emitir fichas y certificados, excepto el certificado de inclusión de área de terreno.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b.) A partir del **viernes 04 diciembre** de la presente anualidad los funcionarios municipales de los 113 municipios, ***a excepción de los municipios mencionados en el literal c.) del presente acto administrativo***, no podrán gestionar trámites en el territorio antioqueño donde el Departamento de Antioquia presta el servicio público como gestor catastral. Lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Se podrán emitir de documentos catastrales (fichas y/o certificados) en los municipios que no se encuentran en proceso de actualización o que no hayan sido previamente suspendidas sus actividades en conservación catastral a través de acto administrativo.

c.) A partir del **lunes 21 diciembre** de la presente anualidad, los municipios de **LA CEJA, CALDAS, EL PEÑOL, EL CÁRMEN DE VIBORAL, ITAGUI, GUARNE, YOLOMBÓ, YALÍ, SEGOVIA, SAN LUIS, CONCEPCIÓN, GÓMEZ PLATA, ITUANGO, ANORÍ, YARUMAL, CAROLINA DEL PRÍNCIPE, VALDIVIA, SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, CAMPAMENTO, ANGOSTURA, TOLEDO, GUADALUPE, SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, AMAGÁ, TITIRIBÍ, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, ANDES, CIUDAD BOLIVAR, ANGELÓPOLIS, MONTEBELLO, CARAMANTA, GRANADA, SAN FRANCISCO, MACEO, SAN ROQUE, SANTO DOMINGO, HISPANIA, TÁMESIS, TARSO, ARBOLETES, NECOCLÍ, SAN PEDRO DE URABÁ, SAN JUAN DE URABÁ,**

ALEJANDRÍA, SANTA ROSA DE OSOS, CISNEROS, LA PINTADA, BETANIA, APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ, ARMENIA, URRAO, JERICÓ, VENECIA, AMALFI, CAUCASIA, SOPETRÁN, ABEJORRAL, EL SANTUARIO, OLAYA, PUERTO TRIUNFO, PUERTO BERRIO, LA UNIÓN, SONSON, SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ENTRERRÍOS, DON MATÍAS, SAN CARLOS, SAN RAFAEL, COCORNÁ y **GUATAPÉ**, no podrán gestionar trámites en el territorio antioqueño donde el Departamento de Antioquia presta el servicio público como gestor catastral. Lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Se podrán emitir de documentos catastrales (fichas y/o certificados) en los municipios que no se encuentran en proceso de actualización o que no hayan sido previamente suspendidas sus actividades en conservación catastral a través de acto administrativo.

d.) A partir del **lunes 28 de diciembre** de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos.

e.) A partir del **lunes 01 de febrero del año 2027,** se dará apertura al sistema de información catastral BCGS para los 113 municipios en los cuales la **GERENCIA DE CATASTRO DE ANTIOQUIA** es gestor catastral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 02 de febrero del año 2027.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad, en la página web del Departamento de Antioquia y en las respectivas oficinas de catastro en los 113 municipios en los cuales el Departamento de Antioquia es Gestor Catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral, así como la expedición de certificados catastrales.

RESOLUCION

(29/10/2026)

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión. **Entre las fechas del 28 de diciembre del año 2026 y el 02 de febrero del año 2027, no tiene la entidad la posibilidad de notificar, publicar, citar, generar constancias de firmeza de los actos administrativos, emitir certificados, entre otros.**

3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no radicarlas en el sistema de información catastral, por ende, en este lapso de tiempo la entidad podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán efectuar desistimientos expresos y tácitos.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el Departamento de Antioquia lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema previo a la fecha establecida del 01 de febrero del año 2027.

Dado en Medellín, 29/10/2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
GERENTE

	NOMBRE	FECHA	
Proyectó:	**Juan Felipe Prieto Ruiz** – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	28.10.2026	
Revisó:	**Luis Fernando García Estupiñán**, Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	28.10.2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **TABORDA PLATA ANA DIOSELINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.113.833, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER031686** del **14 de julio de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** al educador (a) **TABORDA PLATA ANA DIOSELINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.113.833,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **14 de julio de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **TABORDA LAVERDE LUISA FERNANDA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.152.215.499, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER049690** del **22 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA,** al educador (a) **TABORDA LAVERDE LUISA FERNANDA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.152.215.499,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **22 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **SUAREZ RUIZ DIANA PATRICIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.101.687.479, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER047157** del **7 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN GESTION EDUCATIVA Y CURRICULAR.**

7. Que a través de oficio radicado **2026030743512** con fecha **22 de septiembre de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN GESTION EDUCATIVA Y CURRICULAR,** al educador (a) **SUAREZ RUIZ DIANA PATRICIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.101.687.479,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas - Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **URAN MORENO DEIBYS GABRIEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.377.264, Filosofo**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER049794** del **23 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN ÉTICA Y ENSEÑANZA DE LA ÉTICA.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ÉTICA Y ENSEÑANZA DE LA ÉTICA,** al educador (a) **URAN MORENO DEIBYS GABRIEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.377.264,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **URREGO MAZO JHON EDINZON,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.039.286.397, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER045365** del **31 de agosto de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO** convalidado mediante Resolución 23509 del 8/28/2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

7. Que a través de oficio radicado **2026030743506** con fecha **22 de septiembre de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO,** al educador (a) **URREGO MAZO JHON EDINZON,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.039.286.397,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **31 de agosto de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco C	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "FUNDACIÓN – CONCIENCIA EMOCIONAL".

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.

2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.

4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones",* reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** *tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó bajo el tipo: "*FUNDACIÓN*" denominada ***"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL"***, con domicilio principal en**:** la Calle 16 AA sur # 42-91 Oficina 608, Medellín Antioquia, departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.

6. Que la señora **DANIELA AGUDELO SOTO,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 1152192107,expedida en Medellín (Ant), fue designada como Representante Legal de la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL".**

7. Que el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), fueron aprobados en Asamblea General los Estatutos que han de regir a la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL".**

8. Que la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL",** obtuvo ***conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial***, los cuales fueron

aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.

9. Que la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL",** deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL"**, con domicilio principal en la Calle 16 AA sur # 42-91 Oficina 608, Medellín Antioquia, departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL"**, a la señora **DANIELA AGUDELO SOTO,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 1152192107, expedida en Medellín (Ant).

PARAGRAFO: *Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 a la Representante Legal de la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL".**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **"FUNDACION CONCIENCIA EMOCIONAL"**, con domicilio con domicilio principal en la en la Calle 16 AA sur # 42-91 Oficina 608, Medellín, departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández B Director Asuntos Legales (E) M.O.O		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

No. 165143 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"